



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”  
“Tierra Clásica de Patriotas”

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 117-2024-MPSC**

Huamachuco, febrero 16 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: El Informe N° 109-2024-MPSC/SG.RRHH, del Sub Gerente de Recursos Humanos, Informe Legal N° 037-2024-MPSC-SG.RR.HH./ASES ADM LEG/JEMR de la Asesora Administrativo Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Oficio N° 41-2024-MPSC/PPM/CAVV del Procurador Público Municipal, por el que solicita el cumplimiento de la sentencia firme y ejecutoriada en favor del señor Eugenio Marquina Ruíz, (77 fs.), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”; y, el Artículo 39, prescribe que “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, el D.S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

**“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Artículo 4° prescribe: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”;

Que, con Oficio N° 41-2024-MPSC/PPM/CAVV, el Procurador Público Municipal solicita al Gerente Municipal el cumplimiento de sentencia firme y ejecutoriada, dictada en el Expediente Judicial N° 00336-2017-0-1608-JM-LA-01, referido al proceso judicial interpuesto por Eugenio Marquina Ruíz contra la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, sobre reconocimiento de desnaturalización de contrato y otros;

Que, consta de los documentos adjuntos que, mediante Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° SEIS, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Juzgado Civil Permanente de Huamachuco, **FALLA: “3. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don EUGENIO MARQUINA RUIZ contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION, y, EL PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION, sobre RECONOCIMIENTO DE CONTRATO VERBAL DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y SU POSTERIOR DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (pretensión aclarada en la audiencia de juzgamiento como INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS) (...) DECLARO que se reconoce la existencia de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada entre el demandante EUGENIO MARQUINA RUIZ, y la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, en el cargo de OBRERO - Limpieza Pública de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION, desde el 01 de febrero de 2014 en adelante;**



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”  
“Tierra Clásica de Patriotas”

debiendo considerarse al demandante como un trabajador con contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo No. 728. **ORDENO** que al demandante **EUGENIO MARQUINA RUIZ** se le incorpore en el libro de Planilla Única de Trabajadores Permanentes de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, y, asimismo sea reconocido su record laboral desde el 01 de febrero de 2014 y se incluya en sus boletas de pago la fecha de inicio de la relación laboral; (...);

Que, mediante Resolución N° DIEZ, de fecha 02 de febrero de 2021, la Sala Superior Mixta de Sánchez Carrión, dicta la Sentencia de Vista y RESUELVE: “**1. CONFIRMAR** la **sentencia** contenida en la resolución número **SEIS** (fs. 204/234), de fecha 20 de diciembre del 2019 (...);

Que, mediante Resolución N° TRECE, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Juzgado Civil Permanente de Huamachuco RESUELVE: “**NOTIFIQUESE** al **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN** y al **PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN**, para que, dentro del plazo de **QUINCE** días, **CUMPLA** con dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de vista emitida por la Sala Mixta de Huamachuco, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento”;

Que, mediante Informe Legal N° 037-2024-MPSC-SG.RR.HH/ASES ADM LEG/JEMR, la Asesora Administrativa Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, como órgano especializado en el tema, luego del análisis técnico jurídico respectivo, **concluye**: “**3.1. RECONOCER** que el señor **EUGENIO MARQUINA RUIZ** mantiene un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada entre el demandante y la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en el cargo de Obrero - Limpieza Pública de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, desde el 01 de febrero de 2014 en adelante, debiendo considerarse al demandante como un trabajador con contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728. **3.2. INCORPORAR** en el Libro de Planilla Única de Trabajadores Permanentes de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión al señor **EUGENIO MARQUINA RUIZ**, esto es, como trabajador con contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728; **RECONOCER** su récord laboral desde el 01 de febrero de 2014 e **INCLUIR** en sus boletas de pago la fecha de inicio de la relación laboral”. Asimismo, recomienda que la Gerencia de Administración informe a Procuraduría Pública, sobre el cumplimiento anticipado de beneficios sociales y el pago de honorarios profesionales al abogado defensor de la demandante y el 5% destinado al Colegio de Abogados de La Libertad;

Que, con Informe N° 109-2024-MPSC/SG.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos solicita se emita resolución dando cumplimiento al mandato judicial;

Que, del análisis de la documentación recibida, se aprecia que efectivamente se ha tramitado el Expediente Judicial N° 00336-2017-0-1608-JM-LA-01, ante la demanda interpuesta por **EUGENIO MARQUINA RUIZ** contra la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, sobre reconocimiento de desnaturalización de contrato laboral y otros, habiéndose dictado sentencia que ha quedado firme y ejecutoriada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° del D. S. N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la entidad municipal debe dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad; siendo pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto, con visación de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal; en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, se dispone:

- a) **RECONOCER** que el señor **EUGENIO MARQUINA RUIZ** mantiene un contrato de trabajo a plazo indeterminado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en el cargo de Obrero - Limpieza Pública - SEGASC, desde el 01 de febrero de 2014 en adelante.
- b) **INCORPORAR** en el Libro de Planilla Única de Trabajadores Permanentes de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión al señor **EUGENIO MARQUINA RUIZ**, como trabajador con contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728; **RECONOCER** su récord laboral desde el 01 de febrero de 2014 e **INCLUIR** en sus boletas de pago la fecha de inicio de la relación laboral.



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"  
"Tierra Clásica de Patriotas"

**Artículo 2°:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de lo resuelto en el artículo precedente.



**Artículo 3°:** INFÓRMESE a Procuraduría Pública Municipal, sobre el cumplimiento anticipado de beneficios sociales y el pago de honorarios profesionales al abogado defensor de la demandante y el 5% destinado al Colegio de Abogados de La Libertad, en atención a lo expuesto en el Numeral IV. RECOMENDACIONES, sub numeral 4.4. del Informe Legal N° 037-2024-MPSC-SG.RR.HH/ASES ADM LEG/JEMR.

**Artículo 4°:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado, Procurador Público Municipal y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION  
HUAMACHUCO  
-----  
**Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas**  
GERENTE DE ADMINISTRACION